

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elga Patricia Taboada Gonzalez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2020-00234-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda y en su revisión el Juzgado advierte que no se anexa el certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Inadmitir la presente demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de rechazo.
- 3.-Reconocer personería a la abogada Diana Patricia Rodríguez Dicue, identificada con la C.C. 38641280 y con TP 312023 del CSJ para que actúe como apoderada de la demandante.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4957a44267078ab7d2b6b591ee986db95716ec6b93faa150930a7e2e2eeb357

Documento generado en 15/02/2021 02:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**